

Jueves , 22 de Julio de 2021 - 19:30

En relación con la convocatoria para aprobar un **Reglamento de funcionamiento del Comité Intercentros de Apple Retail Spain S.L.** del cual hasta hoy no se nos había remitido ningún borrador y basándonos en el que hemos recibido hoy a las 17:00h y en la lectura del que se aprobó 16-4-20, nos gustaría hacer algunas aportaciones.

Desde CGT **nos preocupa especialmente que se cierre la posibilidad de convocar reuniones extraordinarias a la representación sindical minoritaria y especialmente más aún que se cierre también esta opción a los trabajadorxs**, Consideramos que hay ejemplos de reglamentos que añaden calidad democrática en los funcionamientos internos de estos comités, por ello proponemos que se modifique el redactado del **artículo 5.2 que se aprobó en 2020** y proponemos una nueva redacción de este tipo:

Artículo 5.2.- SESIONES EXTRAORDINARIAS

Se celebrarán ante un acontecimiento extraordinario o que requiera una actuación inmediata por parte del Comité de Empresa.

Podrán ser convocadas por:

- *El Presidente*
- *Las Comisiones de Trabajo.*
- *Un tercio de los miembros del Comité de Empresa.*
- *El 10% de los trabajadores representados.*

La notificación de la convocatoria con el orden del día fijado por los promotores se realizará mediante notificación fehaciente al Presidente, en caso de no ser este el convocante, o al Secretario, comunicándose a los miembros del Comité Intercentros por los medios mas idóneos y urgentes.

Artículo 10.- ASESORES

Por otro lado, el **artículo 10** del mismo reglamento aprobado en 2020 y del borrador que nos enviasteis hoy , **otorga a FETICO** como representación mayoritaria, **la capacidad de “vetar” la presencia o la libre elección por parte del resto de representaciones sindicales de asesores externos a las reuniones del Comité Intercentros.** Un derecho de “veto” que no es comprensible en ningún caso, entendienddo que la presencia de asesores técnicos

externos sin voto pero con voz, podrían ser muy útiles y enriquecedores para la defensa de los intereses del conjunto de los trabajadores de Apple.

Nuestra propuesta iría enfocada en que el Reglamento Interno permita clara y abiertamente la presencia de un asesor externo por sindicato, siendo siempre comunicada con una antelación de 7 días al presidente, secretario y a el resto de la representación.

Además añadiríamos algunos artículos y modificaciones que consideramos importantes.

ARTÍCULO 3. Organización.

Para llevar a cabo sus cometidos el Comité Intercentros contará con lo siguientes órganos:de representación y administración.

1. El Pleno, compuesto por el presidente, el secretario y el resto de los miembros del Comité Intercentros. Asimismo, podrán asistir los delegados sindicales en los términos previstos para los Comités de Empresa. Las reuniones del Comité Intercentros serán abiertas, salvo que se decida lo contrario por causa que se considere pertinente. En el turno de ruegos y preguntas los asistentes podrán plantear cuantas cuestiones consideren oportunas, bien de palabra o por escrito, que se reflejarán en el acta y serán debidamente contestadas. Aquellos trabajadores que no formen parte del Comité Intercentros y deseen asistir a las reuniones del Pleno, deberán comunicarlo con dos días de antelación como mínimo al Presidente o al Secretario del mismo.
2. El Presidente, que será elegido de entre los miembros del Comité Intercentros por acuerdo mayoritario.
3. El Secretario, que será elegido de entre los miembros del Comité Intercentros por acuerdo mayoritario.
4. La Comisión Permanente, compuesta por el presidente, secretario y 3 miembros que serán designados 1 por cada sindicato con representación.

ARTÍCULO 12. Relaciones del Comité Intercentros con los trabajadores.

1. Reclamaciones. Se aceptaran las reclamaciones de cualquier trabajador o grupo de trabajadores que consideren lesionados sus derechos o que detecten una situación de injusticia social, que llegue a afectar al personal de varios centros, serán escuchadas a través de sus representantes en el Comité Intercentros. El Comité a través de sus órganos, llevará a cabo las actuaciones tendentes al restablecimiento de los derechos lesionados, señalándose las actuaciones legales que procedan en caso de persistir la situación de lesividad para los trabajadores.
2. Iniciativas. Los trabajadores podrán, a través de sus representantes en el Comité, someter a la consideración del Pleno cualquier iniciativa encaminada a mejorar las condiciones de trabajo del conjunto del personal, la gestión de los asuntos sociales o

laborales o sobre cualquier otra materia sobre la que el Comité Intercentros tenga competencia. El procedimiento a seguir será el mismo que el establecido para las reclamaciones.

3. Información. Todo trabajador, además de la información que emane de los órganos del Comité Intercentros, tiene derecho a que se le informe por sus miembros, en la medida de sus conocimientos, de cualquier asunto en que esté interesado. El Comité Intercentros, a través de sus órganos, informará puntualmente de los acuerdos que adopte, así como de las gestiones y negociaciones con la empresa. La información se efectuará mediante comunicaciones que serán fijadas en los tablones de anuncios, mediante la presencia física en las asambleas de trabajadores o por cualquier otro medio que se considere oportuno.

ARTÍCULO 13. Relaciones del Comité con la Empresa.

Las propuestas que realicen los órganos del Comité se trasladarán a la Empresa por medio de las personas designadas reglamentariamente al efecto, en los términos acordados por dichos órganos.

Las propuestas que realice la Empresa a los miembros que actúen como tales, o a los órganos del Comité Intercentros, se darán a conocer en su integridad al órgano que proceda para su examen y posterior aceptación o rechazo.

Como regla general, la aceptación de las propuestas de la Empresa corresponde al Pleno. No obstante, éste podrá delegar en otros miembros y órganos, establecidos, si procede, los márgenes de discrecionalidad oportunos para la negociación.

En cualquier caso, al Pleno queda reservada la facultad de revocar cualesquiera acuerdos de los demás órganos o miembros del Comité Intercentros con la Empresa que considere perjudiciales para los intereses de los trabajadores.